



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 227/2021

En Madrid, a 27 de mayo de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por el recurso formulado por D. XXX, frente a la resolución sancionadora dictada, en fecha 25 de febrero de 2021, por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 31 de marzo de 2021 se recibe en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. XXX donde presenta recurso frente a la resolución sancionadora dictada, en fecha 25 de febrero de 2021, por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos. En el informe por dicha Federación para la tramitación del presente recurso se recogen los siguientes hechos:

«1. Con fecha 22 de noviembre de 2020 con motivo de la celebración de la fase Previas de Extremadura del LXXXIII Campeonato de España de Galgos en campo, se producen uno hechos los cuales consisten en insultos y ofensas y agresiones a Cargos Técnicos Deportivos, así como protestas, intimidaciones o coacciones que impiden la normal celebración de una competición y, de igual modo, comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos dirigidos a los técnicos y jueces.

2. Con fecha 25 de noviembre de 2020 mediante Providencia del Juez Único de Disciplina Deportiva se procede a incoar expediente disciplinario. De la misma manera se nombra Instructora y Secretario en dicho expediente. Debido a la gravedad de los hechos acontecidos extrema gravedad de los hechos acontecidos y con objeto de garantizar la seguridad de la competición se adopta la medida provisional de inactivar la licencia federativa de XXX hasta que termine la mencionada competición o la resolución de expediente disciplinario incoado, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Disciplina deportiva de la Federación Española de Galgos

3. Con fecha 15 de diciembre mediante Providencia de la Sra. Instructora del Comité de Disciplina Deportiva se la cual se concede 15 días para que realizase aquellas las alegaciones oportunas y aporte las pruebas de las que decida valerse cumpliéndose así el trámite de Audiencia de acuerdo al artículo 40.2 c) del Reglamento de Disciplina Deportiva.

4. Con fecha 2 de enero de 2021 se reciben alegaciones por parte de D. XXX negando los hechos y solicitando la declaración de dos personas las cuales no se acredita que estuvieran presentes en ese momento en la competición.



5. Teniendo en cuenta estas Alegaciones, con fecha 26 de enero se envía Propuesta de Resolución de Sr. Instructora del Comité de Disciplina Deportiva, en los siguientes términos; existen unos hechos imputados determinados por las circunstancias concurrentes descritas en el Acta del Director de Carreras don Fermín Barrantes Nieto de fecha 22 de noviembre de 2020. Las circunstancias son especificadas con detalles en el Acta y en la propia Propuesta.

6. Con fecha 10 de febrero son recibidas Alegaciones por parte de XXX en las cuales reitera el escrito anterior negando los hechos y alegando la desproporcionalidad de la sanción propuesta.

7. Finalmente con fecha 25 de febrero es notificada Resolución del Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos, la cual declara a D. XXX, autor de una infracción muy grave del artículo 20 apartado a) b) y c) del Reglamento de Disciplina Deportiva y le condena a la privación de la licencia federativa con carácter temporal por un plazo de cuatro años”.

SEGUNDO. Con fecha 31 de marzo de 2021, tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, frente a la resolución sancionadora dictada, en fecha 25 de febrero de 2021, por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos.

TERCERO. En fecha 22 de abril de 2021, se recibió informe de la Federación Española de Galgos solicitado por este Tribunal para la tramitación del presente recurso. Concedido trámite de audiencia al recurrente, éste dejó transcurrir el plazo otorgado sin hacer uso de dicha facultad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

SEGUNDO. - El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

TERCERO. Con carácter previo a la valoración de los argumentos alegados por el recurrente en apoyo de su petición, es necesario determinar si procede su admisión desde una perspectiva temporal, toda vez que ésta es una cuestión determinante de la tramitación del propio recurso.



El recurso no ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución impugnada, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto 1591/1992. Habiendo sido notificada la resolución sancionadora el día 25 de febrero de 2021, el recurso tuvo entrada en este Tribunal en fecha 31 de marzo de 2021, lo que excede notablemente el plazo antedicho, que reproduce en los mismos términos el artículo 57 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos.

A la vista de lo cual, no cabe sino declarar la extemporaneidad del presente recurso.

CUARTO. Sin perjuicio de la anterior circunstancia, que por sí sola debe ocasionar la inadmisión del recurso, este Tribunal quiere subrayar la corrección de la sanción impuesta al recurrente, en virtud del artículo 20.1.a).b) y c) del citado Reglamento, que califica de «infracciones muy graves»: *“a) Los insultos, ofensas y agresiones a cargos técnicos deportivos, directivos y demás autoridades deportivas. b) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo, o que impidan la celebración de una prueba o competición, o que obliguen a su suspensión. c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de participantes, cuando se dirijan a los técnicos y jueces, a otros participantes o al público”*.

Los hechos que dieron lugar a la sanción impuesta al Sr. ~~XXX~~ fueron sendas agresiones al juez de la carrera y al director de caza -consistentes en puñetazos y patadas en la cara-, así como amenazas -«como tú me descalifiques a mí te rajo y te mato»- y lanzamiento de piedras a los vehículos, vanes y caballos de los cargos técnicos allí presentes, junto con expresiones insultantes y vejatorias: «hijos de puta, a ver si os morís, cabrones, sinvergüenzas, a ver si tuvierais un accidente y os matáis con el coche».

La sanción impuesta al recurrente es la privación temporal de licencia federativa por un plazo de cuatro años, prevista en el artículo 24 del Reglamento de Disciplina Deportiva, que permite extender dicha privación hasta un plazo de cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida. En consecuencia, dada la gravedad y entidad de los hechos cometidos, este Tribunal considera correcta y ponderada la sanción impuesta.

Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso interpuesto por D. ~~XXX~~, frente a la resolución sancionadora dictada, en fecha 25 de febrero de 2021, por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

